



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Mexicali, Baja California 21 de octubre del 2024

**DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**

**PRESENTE.-**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GIL VAJA**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P r e s e n t e.**

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, diputada del Partido de Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en materia de garantía de las pensiones de las y los trabajadores, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Trascendencia de las pensiones por jubilación, edad y tiempo de servicios.**

Una de las materias por las cuales la Constitución Mexicana de 1917 fue considerada la primera en el orbe con una declaración de derechos sociales es la relativa al trabajo. Aunque en esa época nuestro país era mayormente urbano, entre los constituyentes hubo quienes provenían de las filas de los obreros que tuvieron una participación significativa en la gesta de la Revolución Mexicana. Los historiadores tanto nacionales como extranjeros coinciden en que los movimientos y huelgas obreras de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz fueron dos grandes antecedentes del movimiento de reivindicación nacional. Heriberto Jara, quien tuvo una participación destacada para echar abajo el artículo 5 del proyecto presentado por el presidente Venustiano Carranza que regulaba al trabajo como si fuera una mercancía en un contrato entre partes en una supuesta igualdad, había sido dirigente de la huelga de Río Frío por lo que fue recluido en la prisión de San Juan de Ulúa.

En lugar de un contrato civil que tuviera por objeto el trabajo, los constituyentes del 17 introdujeron por primera vez en la Constitución toda una preceptiva para regular las relaciones entre el trabajo y el capital. Se trata de un catálogo de normas protectoras de las y los trabajadores ante la evidente asimetría de la relación laboral. Se fijó un máximo para la temporalidad en la que el trabajador presta su servicio subordinado al patrón estableciendo la jornada máxima de 8 horas. Se reguló el trabajo de mujeres y adolescentes prohibiendo desde luego el de niñas y niños. Sustrayendo a la relación laboral de los vaivenes de la oferta y la demanda se dispuso que siempre y en cualquier lugar del territorio nacional habría un salario mínimo, el cual además debería ser suficiente para la vida digna del trabajador y su familia. Se reconoció la personalidad jurídica de los sindicatos y, a la par, la

obligación del patrón de concurrir a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo. Y para que las conquistas laborales no quedaran rápidamente en letra muerta, se reconoció el derecho de las y los trabajadores a la huelga.

Además de los derechos anteriores, los trabajadores gozaron de muchos otros entre los cuales destaca el derecho a una pensión, que les permita sufragar sus necesidades y las de su familia para la época de la vida en que ya no pueden trabajar. Las pensiones, que por primera vez fueron reconocidas en Alemania en el siglo XIX bajo la administración presidida por el canciller Bismarck, fueron extendidas a México. La pensión reporta una importancia total no solo para el trabajador sino para la economía nacional en su conjunto. Se ha dicho siempre que el incentivo principal para que el trabajador preste sus servicios personales subordinados es el salario. A largo plazo, ese incentivo se transforma en la pensión que mantiene la buena disposición del trabajador para realizar sus labores de manera óptima incidiendo de forma positiva en la productividad de las empresas, casi siempre micro, pequeñas y medianas que integran en su mayor parte el ambiente productivo nacional. La pensión no solo es cuestión de justicia social, sino que contribuye a la gobernabilidad democrática en la medida que el trabajador, la clase más politizada, sabe que tendrá cubierta la supervivencia de su familia en la etapa en que las facultades tanto físicas como mentales declinan para trabajar.

Al paso de los años se perfeccionó la regulación. Hoy día, la ley contempla que se forme a través de un fondo con aportaciones tripartitas: del propio trabajador, del patrón y del Estado siendo la del primero la de más baja cuantía por razones obvias. Sin embargo, a pesar de que se trata de una prestación de larga data, que es esencial para el trabajador y su familia, en Baja California los trabajadores al servicio del Estado y Municipios que están próximos a cerrar su ciclo laboral viven en la zozobra, en torno a si podrán recibir una pensión, ya que el ISSSTECALI no se encuentra en posibilidad de cubrir los pagos mensuales.

### **La quiebra técnica.**

A partir de la década de los 70s del siglo pasado la administración pública federal, así como de los estados y municipios crecieron desmesuradamente. La expedición de sendas leyes que tenían por objeto regular múltiples ramas del Derecho Administrativo se vio reflejada en la ampliación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Hubo necesidad de crear dependencias y organismos que atendieran la salud, la educación, el medio ambiente así como la promoción de la agricultura, el desarrollo urbano y la ciencia y tecnología, entre otros campos de la sociedad. Ante la peculiaridad de la relación laboral que permite la prestación de los servicios públicos que en su mayoría no pueden detenerse, se optó por modificar el régimen del trabajo en la Constitución introduciendo el apartado 3 para los Trabajadores al Servicio del Estado. La innovación normativa se llevó a cabo conservando las conquistas laborales, en particular las pensiones para los trabajadores.

Así surgieron en las entidades federativas las direcciones de pensiones civiles que, en la medida que el Estado y Municipios ampliaban su nómina, se transformaron en organismos públicos descentralizados. En un principio, la personalidad jurídica y patrimonio propios así como la autonomía de gestión dieron lugar a institutos con finanzas sanas, gracias a que se aplicaban las normas de administración, actuaría y auditoría comúnmente aceptadas. No obstante, al paso del tiempo los organismos perdieron sus ventajas y fortalezas, y Baja California no fue la excepción. La marcha cotidiana de las funciones de los institutos de seguridad social se contaminó con fines y motivaciones de índole política. En lugar de concentrarse en la administración de las pensiones y, en algunos casos, de servicio médico para las y los trabajadores, las juntas de gobierno comenzaron a autorizar erogaciones que no se encontraban relacionadas en forma inmediata y directa con el objeto de su creación. Así surgió lo que se transformó en la obligación año con año de sufragar todo tipo de festejos, en ocasión de la Navidad, del día del servidor público, del aniversario del sindicato, etcétera. Pero la mayor debilidad radicó en que se comenzó a tolerar primero el atraso de unos cuantos meses y después el incumplimiento absoluto por parte de los Municipios y luego hasta de las propias dependencias y entes del Poder Ejecutivo del Estado, que dejaron de enterar las retenciones que hacían a los trabajadores y de canalizar las aportaciones que por ley les tocaban para la formación de las pensiones

El ISSSTECALI fue llevando la situación hasta que fue imposible cubrir las nuevas pensiones. A la fecha, los trabajadores que están próximos a la edad de retiro no tienen la certeza de recibir sus pensiones de manera íntegra, oportuna y legal.

### **Propuesta de solución a corto plazo.**

En los últimos años, por lo que hace a los Municipios, han tratado de resolver la problemática. Se recurrió a la práctica de la dación en pago entregando los Municipios predios para rebajar el monto del adeudo con el ISSSTECALI pero por este camino pronto los municipios se quedaron sin reserva territorial y no pudieron cubrir los adeudos en su totalidad. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal ni siquiera pudieron recurrir a ese método de pago. En estas condiciones, el Instituto ha caído en la disfuncionalidad. Prevalece la razón matemática que indica que los mecanismos financieros de los fondos con que cuenta serán siempre insuficientes y cada vez más lejanos de satisfacer la demanda creciente de nuevas pensiones. El análisis de la situación revela una primera conclusión: Si se quiere dar solvencia a las nuevas pensiones, la fuente de financiamiento tendrá que ser externa. En ese contexto, resulta que la hacienda pública se integra principalmente por las participaciones que los Municipios reciben tanto del Estado como de la Federación. Sin embargo, los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal tienen el carácter de inembargables Y aunque se pudiera alegar que tal calificación legal se rompe frente a los derechos laborales, a

final de cuentas se crearía un nuevo problema puesto que los servicios públicos se verían seriamente afectados.

En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa consiste en asegurar el pago de las próximas pensiones, en beneficio de las y los trabajadores en la última etapa de su vida laboral. Para ello, la autora de la presente iniciativa considera necesario que las fuentes de trabajo, es decir, las dependencias y organismos del Estado y Municipios reasuman la obligación de brindar las pensiones frente a la imposibilidad evidente por parte del ISSSTECALI, producida por el incumplimiento prolongado de los propios sujetos obligados.

La solución que se plantea es de bajo impacto en las finanzas de los Municipios. Con medidas de austeridad reforzadas y normas de administración objetivas pueden generar los recursos para hacer frente a estas obligaciones. Al mismo tiempo, la reasunción de la obligación inmediata y directa frente a los trabajadores significa un incentivo poderoso para buscar junto con el Instituto dar solución definitiva a los adeudos que vienen arrastrando, ya que el cálculo actuarial hará que las erogaciones del pago directo por su carácter creciente tengan un impacto severo en la hacienda municipal. En este orden de ideas, con el ánimo de garantizar las pensiones de las y los trabajadores próximos a jubilarse se eleva a consideración de esta Asamblea el siguiente,

### PROYECTO DE DECRETO

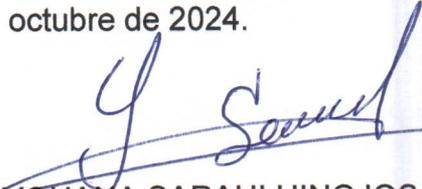
**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 74 bis.** Cuando el Instituto no cuente con los recursos para solventar una pensión, de las establecidas en los artículos 67 y 68 de esta Ley, corresponderá a la dependencia u organismo donde el trabajador preste sus servicios cubrir de forma íntegra y oportuna dicho pago, siempre que este último sujeto obligado se encuentre en mora por no haber enterado las retenciones de las cuotas que para tal efecto realiza a los trabajadores ni las aportaciones que por ley le corresponden.

**T r a n s i t o r i o s .**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, el 21 de octubre de 2024.

  
DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA